



Nombre del alumno: Cecilia aguilar velazquez

Nombre del tema :unidad 1 y unidad 2

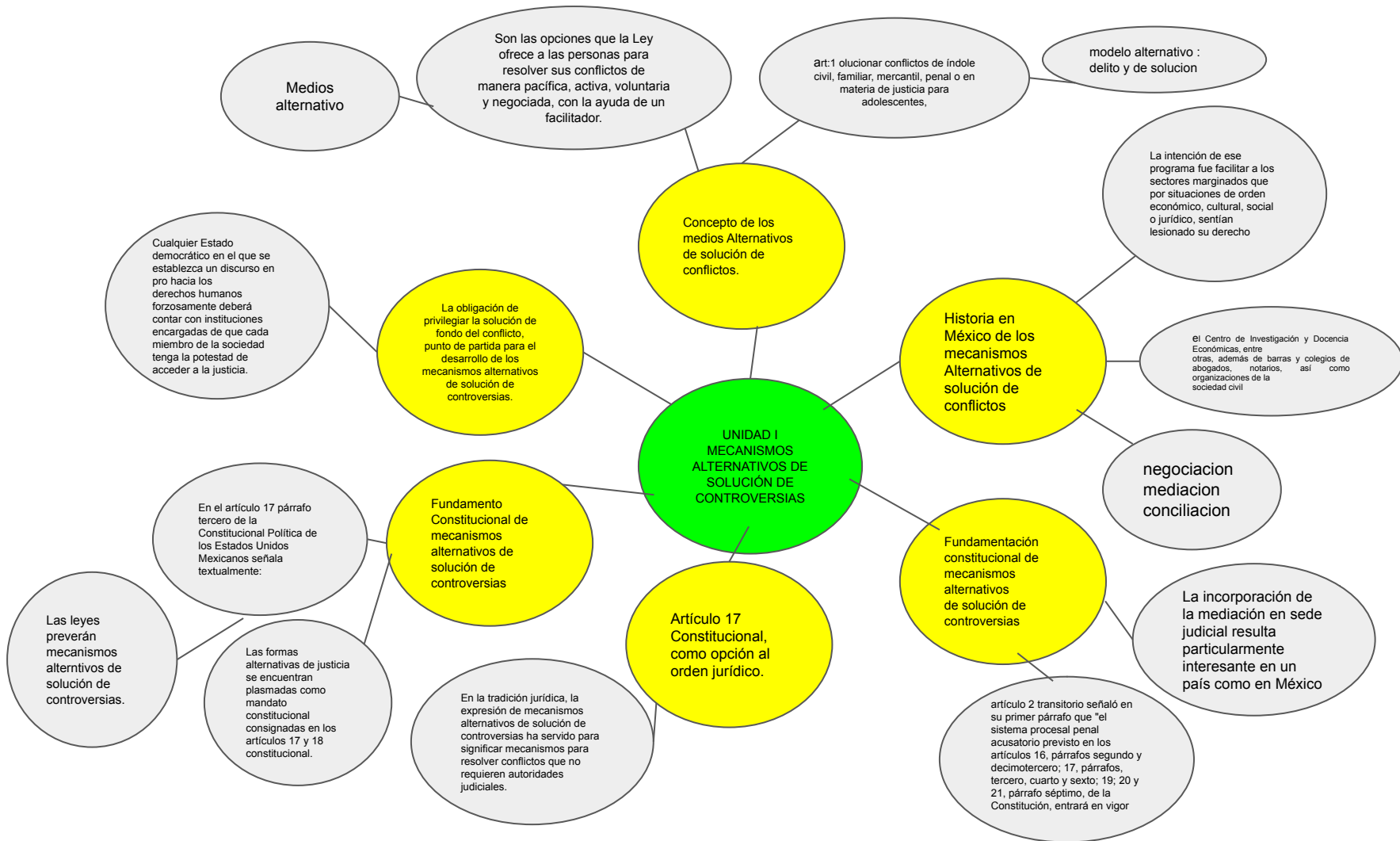
parcial: 2

Nombre de la materia : MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Nombre del profesor: Lic: Jose Reyes Ruena Ruena

Nombre de la licenciatura : En derecho

cuatrimestre : 9



**UNIDAD I
MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

Concepto de los medios Alternativos de solución de conflictos.

art:1 olucionar conflictos de indole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes,

Medios alternativo

Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacifica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador.

modelo alternativo : delito y de solucion

La intención de ese programa fue facilitar a los sectores marginados que por situaciones de orden económico, cultural, social o jurídico, sentían lesionado su derecho

El Centro de Investigación y Docencia Económicas, entre otras, además de barras y colegios de abogados, notarios, así como organizaciones de la sociedad civil

Historia en México de los mecanismos Alternativos de solución de conflictos

negociacion mediacion conciliacion

Fundamentación constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias

La incorporación de la mediación en sede judicial resulta particularmente interesante en un país como en México

artículo 2 transitorio señaló en su primer párrafo que "el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos, tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor

Artículo 17 Constitucional, como opción al orden jurídico.

En la tradición jurídica, la expresión de mecanismos alternativos de solución de controversias ha servido para significar mecanismos para resolver conflictos que no requieren autoridades judiciales.

Fundamento Constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias

En el artículo 17 párrafo tercero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente:

Las formas alternativas de justicia se encuentran plasmadas como mandato constitucional consignadas en los artículos 17 y 18 constitucional.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia.

La obligación de privilegiar la solución de fondo del conflicto, punto de partida para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia del árbitro o el juez, el mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.

A nuestro juicio, no son ni una cosa ni la otra. La recién afirmada tesis de que tales medios carecen de encuadramiento en alguna categoría general del Derecho y habiendo brindado

concepto dominante en la actual teoría del Derecho Procesal respecto a la carencia de naturaleza jurídica del proceso, es menester expresar, es el concepto de "equivalente jurisdiccional

Otra forma de hacer justicia

Los medios no adversariales, son aquellos en los cuales las partes del conflicto retienen el poder de resolver directamente su discordia, algunas veces ayudados por un tercero, pero sin que éste pueda decidir por una alternativa de solución determinada.

UNIDAD I MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La mediación, el arbitraje la conciliación, la transacción y la amigable composición.

La amigable composición

La amigable composición es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe.

Rodolfo Cruz Miramontes y Oscar Cruz Barney señalan como características de la amigable composición

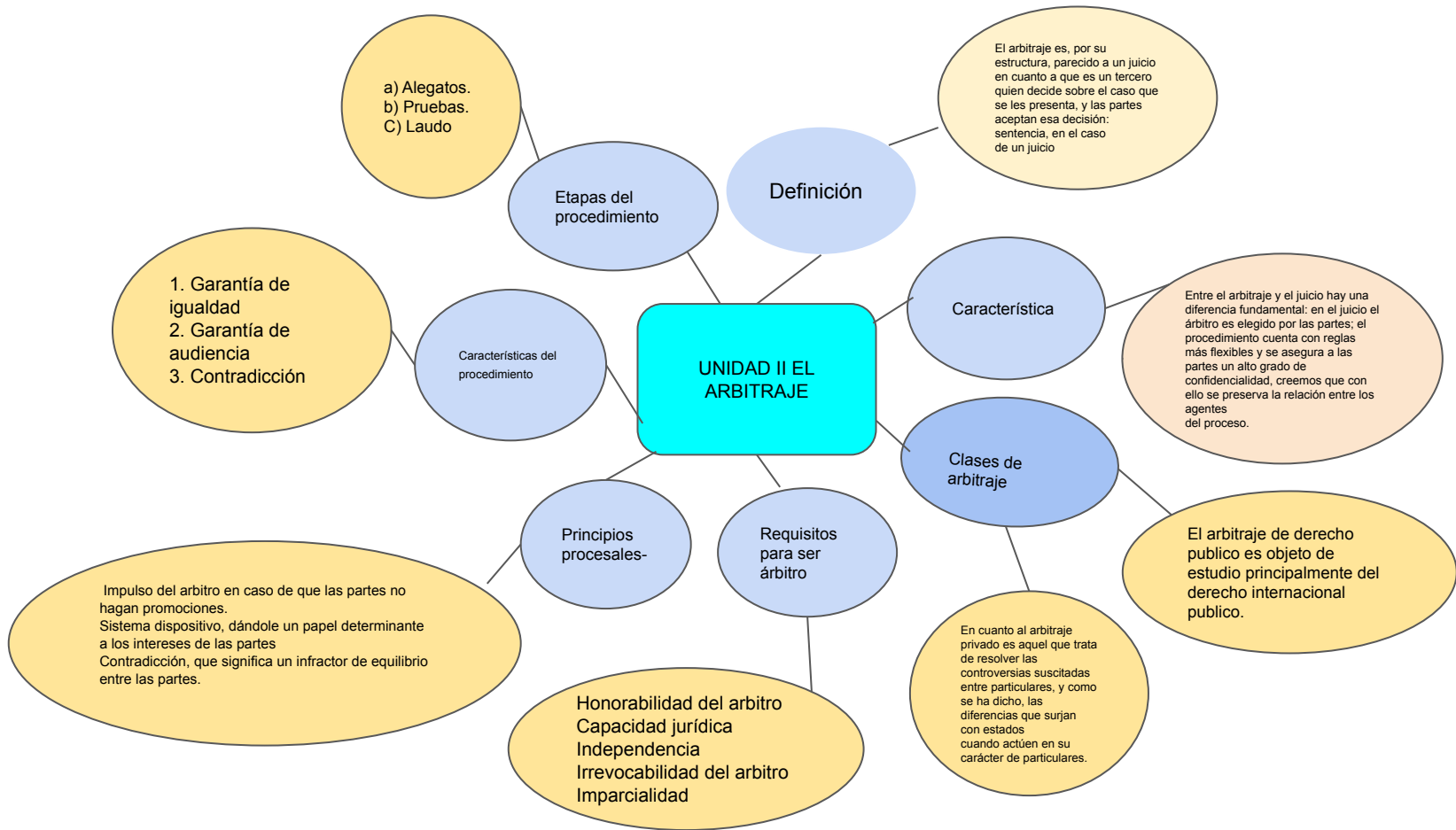
La Transacción

es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral. Se basa en el principio general de la libertad de contratación (art. 1255 del Código Civil), por el que las partes pueden disponer de todo aquello que tengan por conveniente, en tanto no se vulneren normas de orden público.

Es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas.

La conciliación

La mediación



UNIDAD II EL ARBITRAJE

